



MANIFIESTO DE CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO SEXUAL EN EL ÁMBITO LABORAL

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MEXICO

Dra. Marina Robles García, Titular de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, fracción X, 18, 20, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; queda prohibido toda discriminación o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que, en observancia a la misma disposición constitucional, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como también tienen la obligación de prevenir investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece que los Estados deben adoptar una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter con las sanciones correspondientes que prohíban toda discriminación contra la mujer y establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.



Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Pará) establece como violencia contra la mujer, el acoso sexual en el lugar de trabajo, por lo que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes, así como las Instituciones deben actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer y adoptar, entre otras, las medidas administrativas apropiadas para el cumplimiento de esta obligación.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 6, apartado B Derecho a la integridad, señala que toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, por lo que las Entidades Federativas, el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Que en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, define Hostigamiento sexual: como el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva; y Acoso sexual: como una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.



Que en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Distrito Federal, establece los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables en la Ciudad de México respetándose los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad establecidos en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres.

Que en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Distrito Federal, define como Violencia Sexual: a toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer.

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en su artículo 7, fracción VII, advierte que las personas servidoras públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; observando entre otras, el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

Que en el numeral Octavo del Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala los valores que orientan el servicio público, entre los cuales, sobresalen los incisos c) Respeto a los Derechos Humanos; d) Igualdad y No Discriminación; y e) Equidad de Género.



Que en el Código de Conducta de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, estipula en las fracciones III, y X, que la actuación en el quehacer diario del servicio público debe ser con respeto a los derechos humanos, igualdad, no discriminación y equidad de género, abstenerse de toda discriminación por razones de género, grupo étnico, religión, raza, nacionalidad, edad, orientación sexual, estado civil, estructura familiar, capacidades diferentes, condición social, ideologías políticas o cualquier otra, abstenerse de ejercer algún tipo de violencia laboral así como de realizar cualquier acto que acose u hostigue sexual o laboralmente a los compañeros de trabajo; asimismo, y por lo que respecta al ambiente laboral, los servidores públicos, deberán proporcionar un ambiente laboral libre de violencia, así como también deberán abstenerse de realizar actos que atenten contra la integridad física y emocional o la dignidad humana, entre otros.

Que en el Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024 en el numeral 1.5 Derecho de las Mujeres, señala como objetivo fortalecer políticas públicas que promuevan la igualdad de género a partir de programas que fortalezcan la autonomía económica, física y política de las mujeres y la erradicación de la violencia de género.

Que en cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas invocadas he tenido a bien expedir el presente manifiesto de “CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MEXICO”, conforme a lo siguiente:

Se exhorta a todos los servidores públicos (personal de base, eventual, honorarios, estructura y servicio social) adscritos a la Secretaría del Medio Ambiente, a los Órganos Desconcentrados que constituyen a la SEDEMA, a tener cero tolerancias respecto de las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, así como a toda forma de violencia contra las mujeres o cualquier acto que atente contra la dignidad e integridad de las personas.



El presente documento, es de aplicación obligatoria en la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, por lo que deberá difundirse a todas las personas servidoras públicas, adscritas a las SEDEMA, así como a los Órganos Desconcentrados que la constituyen.

Ciudad de México a 18 de febrero de 2021.

Dra. Marina Robles García

Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México

Ccp.- Claudia Sheinbaum Pardo.- Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.